

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 15 DE FEBRERO DE 2000, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR TIPO PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE AUTOBUSES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Expediente núm.DGM-GT-C-EXP2021000411

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

1 . Juicio de oportunidad y necesidad del proyecto.

El Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el se aprueba el Reglamento de la Ley de Transportes Terrestres, establece para las estaciones de transportes de viajeros las condiciones que han de reunir y los procedimientos para su construcción y explotación, coordinándose la competencia municipal que expresamente se reconoce sobre las mismas con la posibilidad de control e intervención por parte de las Comunidades Autónomas y, en su caso, del Estado. Como regla general, si bien con excepciones, se determina que la construcción y/o explotación de las estaciones se realizará mediante concurso.

La Orden de 15 de febrero de 2000, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, publicada en el B.O.J.A núm. 32 de 16 de marzo de 2000, aprobó el Texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El citado Reglamento Tipo establece en su artículo 4 que *“Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas o ratificadas, según proceda, por la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, que podrán se revisadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 187.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres..... En todo caso, las tarifas de la Estación, previa autorización o ratificación de la Dirección General de Transportes, variarán anualmente de forma automática en el porcentaje de aumento del IPC referido a los doce meses naturales precedentes, a cuyo efecto deberán ser solicitadas con antelación al mes de octubre de cada año para su entrada en vigor el 1 de enero del año siguiente.....”*.



Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se estableció un nuevo régimen de actualización de los valores monetarios, estableciendo un régimen basado en que los mismos no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan. La ley

C/ Pablo Picasso, nº2 - 5ªA.
41018 - Sevilla

T: 955 92 68 00
concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY5745L5KY3WRPFKP9KLL622T9LNUU	Fecha	09/06/2021
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6





de desindexación incluye dentro de su ámbito de aplicación, a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

Conviene resaltar en este punto que las solicitudes de autorización de cualquier tipo que se fundamenten exclusivamente en el hecho del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) o indicadores públicos similares no se consideran debidamente motivadas, puesto que la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, que entró en vigor el día 1 de abril de de 2015, ha venido a introducir una importante modificación consistente en el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a la revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público, como es el caso de la revisión de tarifas por la prestación de servicios de la Estaciones de Autobuses.

El artículo 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que:“ 1. Los valores monetarios referidos en el artículo 3.1..a) podrán ser objeto de revisión periódica no predeterminada o de revisión no periódica siempre que se justifique en una **memoria económica** específica para este fin. El real decreto al que se refiere el artículo 4 establecerá el contenido mínimo de la memoria económica (...)”.

La justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación pretendida que ha de figurar en la memoria económica deberá tener en cuenta las reglas sobre revisión no periódica o periódica no predeterminada desarrolladas en el capítulo IV del Reglamento de desarrollo de la citada Ley de desindexación, que fue aprobado por Real-Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

En el artículo 12 del Real-Decreto 55/2017, se regula el contenido mínimo de la memoria económica que deben acompañar a cada una de las revisiones realizadas bajo los regímenes mencionados.

La memoria debe contener datos y razonamientos de naturaleza económica, basados en un estudio de los ingresos y costes derivados de la prestación del servicio, que justifiquen el establecimiento o la modificación de las tarifas que se solicitan, tal y como se desprende del artículo 12 del citado Decro 55/2017, 3 de febrero. En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta el 34 de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que especifica los conceptos y clasificaciones a los que se referirán necesariamente, al menos, las tarifas que regirán los servicios de la Estación, previa aprobación o ratificación, en la forma que reglamentariamente proceda, por el Órgano competente de la Junta de Andalucía.

Igualmente, y en relación con los estudios disponibles sobre costes realizados por distintas entidades, observatorios u otras instituciones, públicas o privadas, que se puedan aportar como justificación, debe tenerse en cuenta, en todo caso, que pueden servir de base de orientación general pero no pueden sustituir al estudio específico realizado ni ser la única fuente exclusiva de justificación de la modificación de tarifas pretendida. Debe prestarse especial atención al ámbito de realización de los mencionados estudios, que deberán ser compatibles con las circunstancias en que se desempeña la prestación de servicios de las Estaciones de Autobuses en el términos

Este nuevo marco legal en el que conviven la Orden de 15 de febrero de 2000 y la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, ha hecho necesario que por la Dirección General de Movilidad se haya dictado la Resolución 11 de diciembre de 2019, por la que se establece la interpretación aplicable a la regulación contenida en el artículo 4 del anexo de la Orden de 15 de enero de 2000, por la que se aprueba el

(-)

Página 2 de 6

Código Seguro De Verificación:	BY574SL5KY3WRPFKP9KLL622T9LNUU	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6	





texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 263, de 30 de diciembre) que precisa cómo ha de realizarse la revisión de las tarifas que se devengan por la prestación de los servicios de las Estaciones de Autobuses.

En razón de lo expuesto, con este proyecto de disposición se pretende satisfacer los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas exige cumplir en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En orden a consignar la justificación, cabe decir, que la razón de interés general que motiva la aprobación de esta norma es la necesidad de adaptar la normativa vigente, la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento de régimen interior tipo para la explotación de las estaciones de autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las novedades introducidas por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en relación con el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses.

2. Juicio de legalidad.

El artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos.

En este sentido, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con el artículo 64. 1.3º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Por su parte, el Decreto 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y el artículo 1.b) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transporte, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. De igual forma, esta Dirección General de Movilidad, propone el proyecto de Orden que aquí se justifica amparada en el artículo 11, según el cual es competente en “la gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes y de movilidad”.


3. Contenido global.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de disposición general modificativa del ordenamiento jurídico vigente, adaptada su forma a las recomendaciones de de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la

(-)

Página 3 de 6

Código Seguro De Verificación:	BY574SL5KY3WRPFKP9KLL622T9LNUU	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6	





Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El borrador de la presente Orden tiene por objeto modificar el régimen tarifario por la prestación de servicios de las estaciones de autobuses, con el fin de que las tarifas no sean modificadas en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan, adaptándose al marco normativo regulado por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

4. Tabla de vigencias.

La presente disposición no determina la derogación de ninguna disposición. No obstante, se ha optado por establecer también una cláusula de derogación genérica para que queden expresamente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la Orden.

5. Expresión razonada de la urgencia del proyecto.

No procede.

6. Trámites de audiencia e información pública.

6.1. Consulta pública previa

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Esta consulta pública ha estado abierta desde el 13 de mayo hasta el 2 de junio de 2021.

En este periodo no se han producido observaciones, según consta en la diligencia emitida por esta Dirección General, que se incorpora al expediente de elaboración de esta Orden.


6.2. Información pública y audiencia.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse

(-)

Página 4 de 6

Código Seguro De Verificación:	BY574SL5KY3WRPFKP9KLL622T9LNUU	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6	





por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Por esto, en aplicación el artículo 45.1c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno, este proyecto se pondrá en conocimiento de la ciudadanía en general a través de la apertura de un trámite de información pública. Se realizará anunciando en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas durante un plazo de quince días. En este sentido, el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, especifica en su apartado cuarto, que en el Portal de la Junta de Andalucía se establecerá un punto de acceso para posibilitar dicha participación pública, y estará identificado con la expresión “Participación pública en proyectos normativos”. En el citado anuncio se comunicará una dirección de correo electrónico habilitada al efecto para formular cuantas observaciones consideren oportunas, con independencia de la posibilidad de presentarlas utilizando la vía de los registros administrativos. Consideramos que cumpliendo estos dos elementos básicos, (dar conocimiento del proyecto a la población y dar oportunidad a la población a realizar alegaciones), dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado.

Con respecto al trámite de Audiencia se dará audiencia a las organizaciones representativas en materia de transportes (Federación Andaluza Empresarial de Transporte en autobús- FANDABUS y Federación Independiente de Transporte de Andalucía-FEDINTRA), así como al Consejo de Transporte de Andalucía.

7. Referencia a informes preceptivos.

Considerada la necesidad de aprobar y publicar el presente proyecto de Orden, este ha sido elaborado por personal técnico de esta Dirección General (Servicio de Gestión del Transporte).


Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía,
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 23 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

(-)

Página 5 de 6

Código Seguro De Verificación:	BY574SL5KY3WRPFKP9KLL622T9LNUU	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6	





- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Artículo 8.1. d) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, que regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica


VºBº

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD
Fdo. Felipe Antonio Arias Palma

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
Fdo. Francisco Javier Almagro Varela

(-)

Página 6 de 6

Código Seguro De Verificación:	BY574SL5KY3WRPFKP9KLL622T9LNUU	Fecha	09/06/2021	
Firmado Por	FELIPE ANTONIO ARIAS PALMA FRANCISCO JAVIER ALMAGRO VARELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6	

